

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2020-00003-00
Radicado Fiscalía	2018-00378
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad de medidas cautelares
Asunto	Recurso de reposición y apelación contra auto que resuelve medidas
Tema	Desecho de plano por extemporáneo
Fiscalía	36 Especializada
Afectados	Walter Antonio Cordero Cuadrado y Anthony Roosevelt Camargo Jiménez.
Auto de sustanciación No.	101- 2020

A despacho la causa anunciada en la referencia de solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares resuelto mediante auto interlocutorio 002-2020 de fecha 20 de enero de 2020, con memorial de recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el representante de los afectados WALTER ANTONIO CORDERO CUADRADO y ANTHONY ROOSEVELT CAMARGO JIMÉNEZ, abogado HARLAN LOZANO QUINTO, fechado 3 de agosto del presente año (2020) y enviado a través del correo electrónico institucional para su admisión o no, y consecuente trámite procesal de conformidad, el despacho ha de precisar los siguientes contextos:

Las providencias judiciales quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legítimamente procedentes artículo 61 Código de extinción de dominio.

Radicado: 05-000-31-20-002-2020-00003-00

Proceso: Control de legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto: Desecha de plano recursos por extemporáneo.

Afectados: Walter Antonio Cordero Cuadrado y Anthony Roosevelt Camargo Jiménez.

El artículo 59 del mismo Estatuto instituye que contra los autos y sentencias proceden los recursos de reposición, apelación y queja que se interpondrán y sustentarán por escrito, salvo disposición en contrario.

A su vez el artículo 60 id, consagra que los recursos ordinarios podrán interponerse hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

Examinada la foliatura, se tiene que el auto impugnado por la parte con interés legítimo para recurrir, tiene fecha lunes veinte (20) de enero del presente año (2020) y que su notificación por estado 005 se produjo el 21 del mismo mes y año, por lo que recorriendo los tres (3) días hábiles siguientes en lo que la norma autoriza su impugnación, so pena de quedar en firme el mismo por ejecutoria, lo fueron los días 22, 23 y 24 del mismo mes y año, por lo que la providencia objeto de recurso por el solicitante **quedó en firme el 24 de enero de 2020 a las cinco de la tarde.**

Ahora bien, tal como se desprende del memorial que contradice la decisión, de fecha **03 de agosto de 2020**, este ha sido presentado en un término superior a los tres días, esto es seis (6) meses después, esto es por lo que la providencia atacada vía recurso de reposición y en subsidio apelación, se encuentra en firme y en consecuencia su recurso es extemporáneo, razón por la cual el despacho no dará trámite al mismo.

Dicho, en otros términos, todo lo anterior imposibilita indicar sin dubitación alguna que el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 002 de fecha 20 de enero de 2020 que resolvió el trámite del control de legalidad invocado por el abogado Harlan Lozano Quinto representante de los afectados Walter Antonio Cordero Cuadrado y Anthony Roosevelt Camargo Jiménez, en el presente radicado que nos

Radicado: 05-000-31-20-002-2020-00003-00
Proceso: Control de legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: Desecha de plano recursos por extemporáneo.
Afectados: Walter Antonio Cordero Cuadrado y Anthony Roosevelt Camargo Jiménez.

vincula, **ha sido presentado de manera extemporánea y en consecuencia** el Despacho resuelve:

Declarar desierto el recurso de reposición y apelación interpuesto por el apoderado judicial Harlan Lozano Quinto contra el auto del pasado 20 de enero del año en curso.

Para la publicidad de ésta decisión se hará no sólo por estados electrónicos sino también en el sistema de gestión, lo cual se realizará por la secretaría del despacho.

Contra la presente decisión sólo procede recurso de queja al tenor de lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** N° 042
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de septiembre de 2020


Secretaría

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Radicado: 05-000-31-20-002-2020-00003-00

Proceso: Control de legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto: Desecha de plano recursos por extemporáneo.

Afectados: Walter Antonio Cordero Cuadrado y Anthony Roosevelt Camargo Jiménez.

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20c190d74cf56031593e179d28c63d41d81583eb890bcfb239021235fc260
7dc**

Documento generado en 17/09/2020 12:57:46 p.m.